



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0284-2026 -MPHCO/GM.

Huánuco, 15 de mayo de 2026.

VISTO:

El Expediente N° 202611139 de 16 de marzo de 2026, Carta N° 0032-2026-MPHCO-GM/EXT de 18/03/2026, Constancia N° 02755-2026-MPHCO-OGACGD/OGD de 28/04/2026, Sello de Proveído N° 679-2026-MPHCO-GM de 28/04/2026, e Informe Legal N°318-2026-MPHCO-OGAJ de 07 de mayo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece; Queja por defectos de tramitación:

Numeral 169.1. "En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva".

Numeral 169.2. "La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado".

Numeral 169.3. "En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja y la resolución sería irrecurrible".

Numeral 169.4. "La autoridad que conoce que la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado asuma el conocimiento del asunto".

Numeral 169.5. "En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Que, sobre el particular, el profesor Morón Urbina señala: "(...) La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa - activa u omisiva - del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el proceso; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba, la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo. (...)";



Que, mediante Expediente N° 202611139 de 16 de marzo de 2026, la Sra. Thea Sylvia Torres Roque presenta Queja por Omisión de Funciones y falta de auxilio, solicitando sanción administrativa para el personal municipal que omitió prestarle auxilio policial ante las agresiones sufridas por el Sr. Jorge Carrillo Doroteo, ni intervenir ante la destrucción del arco histórico y Amuros de su vivienda ubicado en el Jr. Leoncio Prado N° 932-Huánuco.

Que, mediante Carta N° 0032-2026-MPHCO-GM/EXT de 18/03/2026, la Gerencia Municipal requiere a la administrada Sra. Thea Sylvia Torres Roque que precise el cargo e identifique contra que funcionarios o servidor civil va dirigido su queja por defecto de tramitación o queja por denuncia, a fin de proceder con las acciones correspondientes, el mismo que fue notificado en el inmueble sito en el Jr. Leoncio Prado N°932, bajo puerta.

Que, mediante Constancia N° 02755-2026-MPHCO-OGACGD/OGD de 28/04/2026, el jefe de la Oficina de Gestión Documentaria informa que revisado la base de datos del Sistema Informático de Trámite Documentario, desde el 18/03/2026 al 28/04/2026, la Sra., Thea Sylvia Torres Roque no ha presentado ningún documento contra los alcances de la Carta N° 0032-2026-MPHCO-GM/EXT.

Que, mediante Sello de Proveído N° 679-2026-MPHCO-GM de 28/04/2026, la Gerencia Municipal, solicita pronunciamiento jurídico respecto al precitado expediente, a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe Legal N°318-2026-MPHCO-OGAJ de 07 de mayo de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda, *"1. SE DECLARE IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por la administrada Thea Sylvia Torres Roque, a través del Expediente N° 202611139, de fecha 16/03/2026. (...)"*;

Que, de lo mencionado precedentemente, se debe precisar, que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, solo cuando el defecto que la motiva requiere aun ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite. Bajo lo precisado, se procede al análisis de los argumentos señalados por la administrada; advirtiéndose, que para la procedencia de la queja es necesario que concurran los siguientes requisitos: 1) Existencia de un procedimiento en trámite ante la Municipalidad Provincial de Huánuco; 2) Que la queja por paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites, haya sido interpuesta antes de la resolución definitiva en la Municipalidad Provincial de Huánuco; y 3) que exista un defecto de trámite. En este contexto normativo, mediante Expediente N° 202611139 de 16/03/2026 la administrada Thea Sylvia Torres Roque, presenta Queja por Omisión de Funciones y falta de auxilio, solicitando sanción administrativa para el personal municipal que omitió prestarle auxilio policial ante las agresiones sufridas por el Sr. Jorge Carrillo Doroteo, ni intervenir ante la destrucción del arco histórico y muros de su vivienda ubicado en el Jr. Leoncio Prado N° 932-Huánuco; asimismo, solicita informe de su solicitud presentada el 12/03/2026 sobre denuncia por construcción ilegal y alteración de fachada, advirtiendo de los actuados la copia del Expediente N° 202610649 de 12/03/2026. En ese sentido, de la evaluación del Expediente N° 202611139 de 16/03/2026, se advierte que la administrada refiere haber narrado personalmente al ingeniero de Control Urbano que el personal de seguridad ciudadana, un hombre y una mujer llegaron al llamado de auxilio; sin embargo le ignoraron y permitieron la violación del domicilio, la invasión a su hogar y la agresión física sufrida a su persona, por lo que solicita sanción administrativa para el personal asignado y el informe de lo que observaron para su proceso penal a seguir. Al respecto cabe precisar, que si bien la administrada señala que se entrevistó con el ingeniero de control urbano; asimismo que llegaron a su llamado de auxilio dos personas, asignadas al servicio de Seguridad Ciudadana, un hombre y una mujer; sin embargo, se observa del escrito que no los identifica con nombre, lo cual es necesario para determinar la responsabilidad; no obstante, la administración de la entidad ha notificado a la administrada en el domicilio consignado en su petición (Jr. Leoncio Prado N° 932 - Huánuco), la observación advertida, a fin de que en el plazo perentorio de tres (03) días hábiles, de recepcionado proceda a subsanar tal observación; sin embargo, conforme se advierte de la Constancia N° 02755-2026-MPHCO-OGACGD/OGD de 28 de abril de 2026, la Sra. Thea Sylvia Torres Roque no ha presentado ningún descargo a la Carta N° 032-



2026-MPHCO-GM/EXT; siendo así, corresponde declarar IMPROCEDENTE la Queja Administrativa, realizado con Expediente N° 202611139 de 16/03/2026, presentado por la administrada Thea Sylvia Torres Roque. Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 169° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a la opinión legal de Asesor Jurídico¹ de la entidad- Informe Legal N°318-2026-MPHCO-OGAJ de 07 mayo de 2026;

SE RESUELVE:

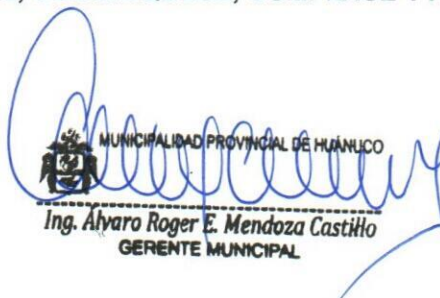
Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación, presentada por la administrada Thea Sylvia Torres Roque, a través del Expediente N° 202611139 de 16/03/2026; ello en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a la administrada Thea Sylvia Torres Roque (Jr. Leoncio Prado N°932- Huánuco); para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Ing. AMC/GM
Abg. JENP


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

¹ Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°019-2024-MPHCO.

Inciso 1, "Asesorar a la Alta Dirección y demás unidades de organización de la Municipalidad Provincial sobre asuntos de carácter jurídico de competencia municipal".

Inciso 2, "Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por la Alta Dirección (...)".

(...)

Inciso 7, "Emitir opinión legal respecto de los recursos impugnativos, denuncias y quejas administrativas (...)".



GEHEIMTE MUNICIPIAL
JULY 1900
MUNICIPALITY OF